



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 06-02-2024, por el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico, explicando que le habían programado una cirugía odontológica. Por lo anterior, no se llevó a cabo la audiencia obligatoria especial, quedando pendiente fijar nueva fecha para su realización. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 0043

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>BETTGUVICT RAINIER SAAVEDRA ZATRA</b>
DEMANDADO	<b>INMOBETS S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44- 001- 41- 05- 001-2023- 00222-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que, el día 05/02/2024, se allegó al email institucional por parte del doctor ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.837.998. y T.P. No. 258.178 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitud de aplazamiento, manifestando que le habían programado una cirugía odontológica. Se aportó el recordatorio de cita por parte de la clínica odontológica UNISALUD.

El suscrito juez, tiene lo sustentado por el Dr. LOAIZA, como una justa causa para el aplazamiento. En consecuencia, señálese el día **martes cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual, la demandada contestará la demanda o la ratificará en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Se exhorta a la pasiva, presente la contestación y las pruebas que pretenda hacer valer con antelación a la audiencia, según lo advertido en auto anterior, en razón a una mejor metodología en su evacuación, y por economía procesal y concentración.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 004 de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>ORNELLA ZULETA BRUGES</b> Secretaria</p>
--

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.